

Notario Publico Santiago Maria Soledad Lascar Merino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONSTITUCION DE FUNDACION FUNDACION CONCIERTO 21 otorgado
el 28 de Abril de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Publico Santiago Maria Soledad Lascar Merino.-

Miraflores 178 piso 5, Santiago.-

Repertorio N°: 30666 - 2022.-

Santiago, 29 de Abril de 2022.-



N° Certificado: 123457229930.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457229930.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4638-123457229930.-



REPERTORIO: 30.666-2022

OT 44.628

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

FUNDACIÓN CONCIERTO 21: PARA LA MÚSICA Y LAS ARTES

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintiocho de abril del año dos mil veintidós, ante mí, **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad y Rol Único Tributario número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guion dos, Notario Público Titular de la trigésimo octava Notaría de esta ciudad, con domicilio en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, quinto piso, comparecen: don **GUSTAVO ADOLFO SIAU GEZAN**, chileno, casado, médico veterinario, cédula de identidad número ocho millones siete mil doscientos cincuenta y siete guión cero, domiciliado en camino Campusano número tres mil quinientos setenta y cinco, comuna de Buin, de paso por ésta; el compareciente, en adelante "El Fundador", mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone que, por el presente instrumento, manifiesta su voluntad de constituir una fundación de derecho privado, sin fin de lucro, denominada **Fundación Concierto 21: Para la Música y las Artes** (en adelante, también referida como "la Fundación") TÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro primero del Código Civil por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Vitacura, de la Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes filiales y establecimientos que



Certificado Nº
123457229930
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ACORONAS-202244628

pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será “**Fundación Concierto 21: Para la Música y las Artes**”, pudiendo usar también el nombre de fantasía de la denominación **Fundación Concierto 21**. Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será: */i/* La búsqueda del bienestar, inclusión y calidad de vida de las personas a través de la promoción y realización de actividades en los ámbitos de la música, educación, la cultura, las artes, el deporte, el desarrollo social, el cuidado del medio ambiente y acceso a la infraestructura y tecnología, con énfasis en el desarrollo de los territorios, comunidades y sus conglomerados, así como sus grupos vulnerables, fomentando la participación y responsabilidad social de las empresas como instituciones y ciudadanía. */ii/* Desarrollo de programas y proyectos dirigidos a personas en situación de pobreza y/o de discapacidad en la mejora de su calidad de vida, el desarrollo de capacidades y apoyo para el emprendimiento, así como de prevención y rehabilitación de alcohol y/o drogas, en niños, jóvenes y adultos de grupos vulnerables, para su recuperación e inclusión social. */iii/* Desarrollo de programas, proyectos para el desarrollo de actividades culturales y musicales en sus diversas modalidades que permitan la difusión de las artes, la disciplina, la formación, valores e ideales, así como apoyar a organizaciones y grupos musicales. Estas pueden desarrollarse en el territorio nacional como internacional */iv/* Desarrollo de programas, proyectos y actividades para la difusión, puesta en valor y formación en torno a las artes como la cultura y el patrimonio cultural a través de la gestión cultural, formación de audiencias, intérpretes y creadores en las diversas disciplinas artísticas y patrimoniales de nuestra cultura, acercándolas a la ciudadanía, en especial a grupos vulnerables y a territorio regional y su difusión en el extranjero. */v/* Hacer uso de todos los medios que permitan obtener financiamiento a nivel nacional como internacional, solicitando la colaboración de personas naturales o jurídicas, ya sean de derecho público o privado. */vi/* Realizar actividades de carácter formativo como cursos, talleres, semanarios, congresos conferencias y jornadas a nivel



Certificado
123457229930
Verifique validez
<http://www.fojas.>

nacional como internacional. /vii/ Realizar actividades de gestión cultural, difusión, promoción y valorización del patrimonio cultural, social, educacional, musical, deportivo y medioambiental a través de ferias, exposiciones, intercambios, pasantías, residencias, concursos, festivales, conciertos, encuentros y cualquier otra actividad afín que la Fundación considere relevante para desarrollar sus objetivos fundacionales, pudiendo autorizar la exhibición de publicidad a los recintos en que tales actividades sean realizadas, tanto a nivel nacional como en el extranjero /viii/ Promover gestionar, patrocinar, subvencionar, coordinar, ejecutar y dirigir proyectos y actividades artísticas, culturales como deportivas y sociales de la Fundación; coordinar, apoyar y administrar proyectos de otras organizaciones con intereses similares o complementarios. /ix/ Celebrar convenios de colaboración y/o cooperación, asociaciones, alianzas, auspicios, y toda clase de acuerdos, con todo tipo de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales que digan relación con las actividades fundacionales. /x/ Formular ejecutar, patrocinar, promover, asesorar y evaluar proyectos y elaborar documentos, estudios e informes relacionados con los objetivos de la Fundación. /xi/ Patrocinar, desarrollar, financiar estudios y proyectos tanto de personas naturales como jurídicas, siempre que digan relación con los fines fundacionales, tanto en Chile como en el extranjero. /xii/ Hacer uso de toda clase de medios escritos o audiovisuales pudiendo imprimir y editar libros, folletos y publicaciones en general; grabar discos, cassettes, películas y vídeos u otros formatos, y todo otro material audiovisual o impreso. /xiii/ Crear, desarrollar y usar todo tipo de plataformas digitales que digan relación con los fines fundacionales, tanto en Chile como en el extranjero. /xiv/ Acreditar cursos, talleres y actividades de carácter formativo en materia de responsabilidad social y desarrollo curricular hiperbólico los ámbitos de la música, lo social, la cultura y las artes. /xv/ Adquirir, importar, exportar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales y realizar inversiones encaminadas al cumplimiento de los fines fundacionales. /xvi/ Arrendar y administrar infraestructuras tales como:



Certificado Nº
123457229930
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ACORONAS-202244628

teatros, salas de conciertos y exposiciones, recintos deportivos, educativos y otras instalaciones necesarias para el desarrollo administrativo y logístico de la Fundación y para la ejecución de sus actividades públicas y/o privadas. /xvii/ Asesorar a instituciones públicas y privadas en ámbitos como educación, gestión cultural, desarrollo social, territorial y musical. /xviii/ Convenios de colaboración y asociatividad con instituciones públicas y privadas, tanto del territorio nacional como internacional. /xix/ Colaborar y trabajar directamente con organizaciones sociales como territoriales y funcionales, nacionales e internacionales, para el desarrollo de actividades e iniciativas educativas, sociales, musicales, culturales y ambientales. /xx/ Realizar todas aquellas actividades, civiles o comerciales, encaminadas al cumplimiento de los fines fundacionales. Artículo Cuarto: La Fundación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un Estatuto legal propio. Estará prohibida para ella toda acción de carácter político partidista. Artículo Quinto: La Fundación podrá realizar actividades económicas que se realicen con sus fines; Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decían sus órganos de administración. Las rentas como utilidades, beneficios o excedentes que perciban a esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Sexto: La Fundación tendrá una duración indefinida. TÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Artículo Séptimo: El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por la cantidad un millón de pesos, monto que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación dentro del plazo de un año, contado desde la inscripción de la institución en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, que debe llevar el Servicio de Registro Civil e Identificación. Artículo Octavo: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: todos los bienes que la institución adquiere a cualquier título, con el producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las erogaciones o cuotas de sus miembros colaboradores y



asociados; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semi fiscales o administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; con los aportes efectuados por los fundadores como los directores y los miembros del Consejo; y, en general, con las rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso, proveniente de bienes, servicios o inversiones, adquiridas o efectuadas con cargo a recursos de la Fundación. La Fundación podrá postular, por sí, de forma individual o conjunta con otras personas o entidades, o por terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto. Artículo Noveno: Los recursos que forman parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados de forma estricta y fiel al cumplimiento de los objetivos estatutarios, de acuerdo a las reglas de racionalidad y prudencia en el empleo de los recursos. Para estos efectos, se deberán dar cumplimiento siempre a los siguientes principios no taxativos: (i) Principio de Eficacia en la distribución de los recursos; (ii) Principio de la Proporcionalidad en la inversión de los recursos según las necesidades de los beneficiarios, de acuerdo con las estimaciones realizadas por la propia Fundación y; (iii) Principio de Justificación de gastos, según el cuarto de inversión que se haga a los recursos debe estar debidamente justificada. TÍTULO TERCERO DE LOS ORGÁNOS DE ADMINISTRACIÓN Artículo Décimo: La Fundación será administrada por un directorio de seis miembros que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Dicho directorio estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores. Los miembros del directorio deberán ser designados por el Fundador y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser confirmados para igual período; sin perjuicio de ello, el Directorio podrá ser renovado en su totalidad, en cualquier momento y por decisión



Certificado Nº
123457229930
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ACORONAS-202244628

del Fundador. El Fundador podrá ser miembro del directorio, sin restricción alguna. Los miembros del Directorio no serán remunerados por este cargo, no obstante, podrán ser retribuidos mediante una remuneración adecuada por los servicios y/o funciones que presenten a la Fundación, en un carácter distinto al de Director. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a penas aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes, fuesen condenados por crimen o simple delito o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, el Directorio designará a un reemplazante, el que desempeñará el cargo de Director sólo durante el tiempo que faltare al reemplazado. El representante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quién directamente designará a los directores faltantes, los que desempeñarán el cargo sólo durante el tiempo que faltare a los reemplazados. **En cuanto a la ausencia del Fundador**, en caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad judicialmente declarada, lo cual deberá acreditarse frente a terceros mediante el certificado sentencia judicial respectivos, todas sus funciones, atribuciones y obligaciones se radicarán en el Directorio vigente a la fecha de ocurrencia de algunos de los hechos enunciados, y posteriormente en los Directorios que se vayan conformando en conformidad las reglas de estos estatutos y de las disposiciones legales aplicables. Para todos los efectos de estos



Certificado
123457229930
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Estatutos, los acuerdos mediante los cuales el Directorio decida materias que en virtud de estos estatutos correspondían al Fundador deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. En caso de falta de acuerdo en estos términos, deberá decretarse la opción con menos votos y repetirse la votación hasta conseguir la mayoría señalada. El Fundador podrá delegar todas sus atribuciones y funciones en otra persona, sea natural o jurídica, mediante escritura pública. Artículo Décimo Primero: Cada tres años, en el mes de abril, se constituirá el nuevo Directorio de la Fundación. Para ello, el Fundador comunicará por escrito al Directorio vigente, quienes serán las personas que integrarán el nuevo Directorio por los tres próximos años, comunicación que se efectuará hasta el treinta y uno de marzo del año que corresponda. Hecha la designación, deberá celebrarse una sesión de Directorio, dentro del mes de abril. El Fundador deberá señalar, al momento de asignar a los seis miembros del Directorio, quiénes de ellos tendrá la calidad de Presidente de la Fundación y por consiguiente del Directorio. En el mes de abril, cuando corresponda, en la primera reunión constitutiva del Directorio, éste designará de entre sus miembros quienes desempeñarán los cargos de Secretario y Tesorero. Artículo Décimo Segundo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias de manera semestral, según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión serán por correo electrónico a la dirección que hubieren registrado los directores en la Fundación. En la citación deberá indicarse el día, hora y lugar, o plataforma digital, en que se celebrará. Las citaciones se despacharán con, a lo menos, cinco días hábiles de anticipación de la fecha en que se celebre la sesión. Artículo Décimo Tercero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de cuatro de sus miembros. El quórum mínimo para adoptar sus acuerdos será la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del



Directorio. Se entenderá que participan en las sesiones de Directorio los integrantes que estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos adecuados, lo cual será certificado en el acta por el Presidente y el Secretario. Tratándose de la compra, venta, hipoteca y constitución de otros gravámenes sobre bienes raíces, y la compra y venta de acciones derechos sociales o participación en cualquier tipo de sociedad o persona jurídica, se requerirá siempre los votos de cuatro Directores. Artículo Décimo Cuarto: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará al Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá ser constar en acta su oposición. Se entenderá aprobado el acta desde el momento de su firma, fecha desde la cual se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. Artículo Décimo Quinto: El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación, en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio */i/* Dirigir a la Fundación y velar por que se cumplan los objetivos o fines institucionales, declarados en los presentes Estatutos; */ii/* Administrar los bienes e invertir sus recursos, y los frutos naturales o civiles que estos produzcan; */iii/* Crear oficinas, centros, comités, comisiones, departamentos, anexos y filiales en el país o en el extranjero, y designar a los encargados y responsables de ellos; */iv/* Contratar al personal de la Fundación. Entre éstos podrá existir un Director Ejecutivo, encargado de implementar los acuerdos del Directorio, previo otorgamiento de poder especial al efecto, el que sólo tendrá derecho a voz en las respectivas sesiones, previa invitación por parte del Directorio, y en ningún caso podrá ser miembro de éste. */v/* Delegar en el Presidente o uno o más Directores, el Director Ejecutivo o terceros, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna a la institución; */vi/* Redactar, aprobar e interpretar los Reglamentos que sea necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas, departamentos,



Certificado
123457229930
Verifique validez
<http://www.fojas.>



anexos y filiales; y /vii/ Calificar la inhabilidad o remoción en el ejercicio del cargo de los Directores, a qué se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos. /viii/ Nombrar las comisiones asesoras que estime conveniente. /ix/ Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto. Artículo Décimo Sexto: Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de su finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender, grabar y enajenar, a cualquier título, bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; tomarlos en arrendamiento; celebrar contratos de leasing; importar y exportar toda clase de bienes; construir, otorgar aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, en favor o en contra de la Fundación; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de depósitos, de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques, reconocer saldos, protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; comprar y vender divisas extranjeras, y realizar operaciones de cambio internacional; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés, y cualquiera otro documento bancario mercantil; conferir mandatos especiales y revocarlos, transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, o uno o más Directores, o en el Director Ejecutivo, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiere la organización administrativa interna de la institución. Para adoptar este acuerdo de delegación de poderes, se requiere un quórum de dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio; estipular en cada contrato que se celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue



Certificado Nº
123457229930
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ACORONAS-202244628

conveniente; anular como a rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales, contraer toda clase de créditos y pasivos y, en general, poder endeudar a la Fundación; presentar y formar registros de importación y exportación, concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones y Fundaciones, sin fines de lucro, o ingresar a las ya existentes; concurrir, en representación de la Fundación, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que, el otro socio o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario; Representar a la Fundación ante toda clase de autoridades políticas, administrativa, municipales, organismos de derecho público, fiscales o semi fiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, municipalidades, superintendencias, ministerios, subsecretarías, etcétera, pudiendo presentar toda clases de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones y, en general, ejecutar todos aquellos actos y contratos que tienden a la buena administración de la Fundación. Sin perjuicio de los poderes que podrá acordar y conferir el Directorio de la Fundación, siempre que un apoderado de la misma actúe solo, no podrá obligar a la Fundación por un monto superior al límite que establezca el directorio en la escritura pública respectiva de otorgamiento de poder. Y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Séptimo: El Presidente del Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la Fundación, y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la



Certificado
123457229930
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vale vistas y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Lo anterior, sin perjuicio de pacto distinto que se efectúe mediante una designación de poderes posterior. Artículo Décimo Octavo: Al Presidente del Directorio le corresponderá, especialmente: /i/ Representar judicial y extrajudicialmente la Fundación; /ii/ Convocar y presidir las reuniones de directorio; /iii/ Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Secretario, al Tesorero, y a otros miembros que designe el Directorio; /iv/ Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de actividades anuales; /v/ Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones. /vi/ Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. /vii/ Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas o miembros de estas mismas. /viii/ Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y; en general /ix/ La ejecución de todas las acciones que sean necesarias para el correcto cumplimiento de las funciones de su cargo y lo dispuesto en los presentes Estatutos. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponde a aquél. La existencia de una o más de las circunstancias anteriores y la subrogación del Presidente por el Secretario, deberá ser certificada y acordada en sesión extraordinaria de Directorio convocada especialmente al efecto. Artículo Décimo Noveno: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones de reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia de documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponde exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la



Certificado Nº
123457229930
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ACORONAS-202244628

documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Vigésimo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la institución, contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. TÍTULO CUARTO DE LOS MIEMBROS COLABORADORES Artículo Vigésimo Primero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. En caso de que los Miembros Colaboradores deseen efectuar alguna donación no aporta la Fundación, en dinero o en especies, fijos o variables, de carácter periódico o no, podrán hacerlo, pasando dicho aporte o donación a ser parte del patrimonio de la Fundación. Artículo Vigésimo Segundo: el Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, estos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. TÍTULO QUINTO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada



Certificado
123457229930
Verifique validez
<http://www.fojas.>



especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **Fundación Las Rosas**.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno del Código Civil y del Artículo Décimo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos un período de tres años a contar de la inscripción de la Fundación en el Registro respectivo que al efecto lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación: /i/ **Gustavo Adolfo Siau Gezan**, cedula de identidad ocho millones siete mil doscientos cincuenta y siete guión cero, ya individualizado, quien actuará como Presidente, y firma al final de este instrumento en señal de aceptación; /ii/ **Oswaldo Alejandro Rivas Matus**, chileno, casado, separado totalmente de bienes, ingeniero comercial, cédula de identidad ocho millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos trece guión cero, domiciliado para estos efectos en Bellavista cero ochocientos treinta y dos, comuna de Providencia, Región Metropolitana, quien actuará como Tesorero, mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula antes citada y quien comparece al presente instrumento y firma al final de este instrumento en señal de aceptación; /iii/ **Juan Roberto Aguiló Ríos**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad seis millones sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos guión k, domiciliado para estos efectos en calle Morelos número cinco mil seiscientos quince, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, quien actuará como Secretario, mayor de edad quien acredita su identidad con



Certificado Nº
123457229930
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



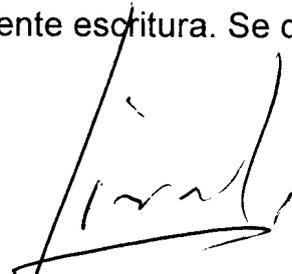
ACORONAS-202244628

la cedula antes citada y quien comparece al presente instrumento y firma al final de este instrumento en señal de aceptación; **/iv/ Juana del Carmen Quesney Ezaguirre**, chilena, casada, educadora diferencial, cédula de identidad siete millones ochocientos diecinueve mil trescientos ochenta y seis guión siete, domiciliada para estos efectos en camino Campusano número tres mil quinientos setenta y cinco, comuna de Buin, Región Metropolitana, mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula antes citada y quien comparece al presente instrumento y firma al final de este instrumento en señal de aceptación; **/v/ Valerio Quesney Langlois**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad dos millones seiscientos treinta y cuatro mil treinta y nueve guión k, domiciliado para estos efectos en camino Campusano número tres mil novecientos cincuenta y siete, comuna de Buin, Región Metropolitana, mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula antes citada y quien comparece al presente instrumento y firma al final de este instrumento en señal de aceptación; y **/vi/ Cristián Alejandro Pérez Vodanovic**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad doce millones ciento sesenta y siete mil ochocientos noventa y seis guión nueve, domiciliado para estos efectos en camino Cervera número mil, casa cincuenta y dos, comuna de Buin, Región Metropolitana, mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula antes citada y quien comparece al presente instrumento y firma al final de este instrumento en señal de aceptación. Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don **Arturo José Villalobos Pérez**, cédula de identidad diecinueve millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta guión nueve, para que solicite al Secretario Municipal respectivo, el Registro de la personalidad jurídica de la Fundación, quedando expresamente facultado para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta fundación. Asimismo, se le faculta, para que represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos para los efectos de la obtención de Rol Único Tributario, y de efectuar



Certificado
123457229930
Verifique validez
<http://www.fojas.>

todas las gestiones conducentes al inicio de las operaciones de la Fundación. Se hace presente que el mandatario esta habilitado para delegar su poder en terceras personas. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente la presente escritura. Se da copia. DOY FE.


GUSTAVO ADOLFO SIAU GEZAN
C.I 8.007.257-0

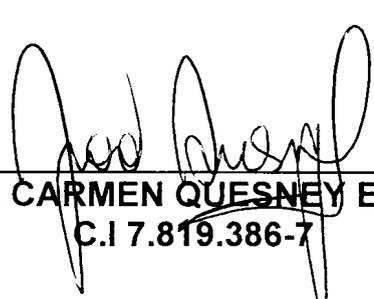



OSVALDO ALEJANDRO RIVAS MATUS
C.I 8.148.913-0




JUAN ROBERTO AGUILÓ RÍOS
C.I 6.065.462-K




JUANA DEL CARMEN QUESNEY EYZAGUIRRE
C.I 7.819.386-7




VALERIO QUESNEY LANGLOIS
C.I 2.634.039-K



Escritura redactada conforme a minuta del Abogado Francisco Ayarza.

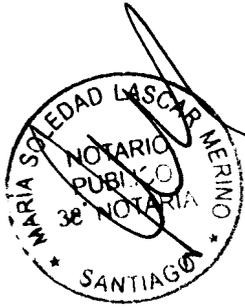


Certificado Nº
123457229930
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ACORONAS-202244628


CRISTIÁN ALEJANDRO PÉREZ VODANOVIC
C.I 12.167.896-9



Certificado
123457229930
Verifique validez
<http://www.fojas.>